



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá, D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS RAD. 2023-00221

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y, de la revisión a las actuaciones aportadas por el apoderado demandante, predicando haber dado enteramiento a la parte pasiva del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹. No obstante, de la revisión a la misiva, se evidencia que si bien la comunicación se envió y entregó a la cuenta electrónica “*pandupan@hotmail.com*”, conforme lo informa la certificación expedida por la empresa Rapientrega, con fecha del 21 de julio de 2023, la misma no certifica que haya tenido apertura del mensaje.

Por otro lado, el demandado acudió al presente asunto por intermedio de su apoderado judicial, quien predicó que el correo denunciado como de su representado, se encuentra inactivo desde hace 4 años; acompañándolo con el poder y donde se relacionó la dirección que actualmente utiliza, informando ser: “*luchitoduarte513@gmail.com*”. Ante este escenario de duda y de la consulta a los archivos de la demanda con el fin de dilucidar la manera como se obtuvo por parte del extremo demandante el correo “*pandupan@hotmail.com*”, conforme lo prescribe el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, empero, a pesar que dicha carga fue solicitada en el auto inadmisorio del 16 de junio de 2023, no se acreditó la fuente de donde se obtuvo de esa dirección, no habiendo certeza que, en efecto, la notificación se haya surtido en legal forma.

En esa misma senda, por secretaría se envió el expediente virtual del proceso al correo del apoderado demandado, luego de ser solicitado por ese medio, contestando la demanda en tiempo, formulando excepciones de fondo y oponiéndose a las pretensiones, surtiendo el traslado en dos oportunidades al correo del apoderado demandante, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, quien oportunidad se pronunció a la contestación. En ese orden de ideas el Despacho dispone:

1.- NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación realizadas por la parte actora, toda vez que, no se acreditó la obtención del correo electrónico “*pandupan@hotmail.com*”, conforme el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, porque en oportunidad no se aportó la prueba o fuente de obtención, para determinarse que dicha cuenta pertenece al demandado y se encuentra activa.

2.- Consecuencia de lo anterior, se TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, al demandado **Luis Omar Duarte Medina**, del

¹ Archivo No. 009.

auto admisorio de la demanda de fecha 07 de julio de 2023, por intermedio de su abogado, conforme se vislumbra en los archivos No. 10 y 11.

3.- AGRÉGUESE y OBRE en el expediente la contestación presentada por el demandado, en la que se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso excepciones de fondo, quien a su vez surtió traslado al extremo demandante en los términos del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **Jorge Orlando Barrios Guerrero** como apoderado judicial del demandado **Luis Omar Duarte Medina**, de conformidad con el poder judicial, obrante en el archivo No. 10 del expediente digital.

6.- AGRÉGUESE y OBRE en autos el pronunciamiento al traslado de la contestación de la demanda, presentado por el apoderado de la demandante, visible en el archivo No. 16 en consonancia con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

7.- NO TENER EN CUENTA el memorial allegado por el apoderado demandante obrante en el consecutivo No. 18 del expediente virtual, por no ajustarse a la realidad procesal dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 053, hoy 17 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
